



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/001/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 15 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE LAS TABLAS DE RESULTADOS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE CONSULTA DE LA ESTADÍSTICA ELECTORAL

G L O S A R I O

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DJ:	Dirección Jurídica
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND:	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. EL 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el RE del Instituto.
- II. EL 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modificaron diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
- III. El 16 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/CCOE009/2018, la CCOE aprobó la actualización del Anexo 15 del RE, con modificaciones respecto a la incorporación de las resoluciones del Tribunal competente que garantizan que los resultados tengan un carácter definitivo, la solicitud de la tabla integración de cargos públicos y la incorporación de tablas de entidad para la elección de Gobernatura, entre otras.
- IV. El 27 de febrero de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG123/2023, el Consejo General determinó viable la modificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar, a efecto de incorporar un identificador para las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Monterrey del TEPJF.
- V. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG432/2023, el Consejo General determinó viable que las personas trans que soliciten su credencial para votar en las que se les reconozca como mujer u hombre y no se presenten su documento de identidad rectificado en el que se les identifique como tal, se les expida la credencia con el identificador “M” o “H” acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1042/2023 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE).



VII. El 25 de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG625/2023, el Consejo General, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, emitió los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante los consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, que incluyen acciones afirmativas.

CONSIDERANDO

Competencia

1. El artículo 42, numeral 3, de la LGIPE dispone que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
2. El artículo 441 del RE establece que este puede ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normatividad electoral; también, para mejorar los procesos previstos en dicho ordenamiento o adecuarlos al contexto específico de su aplicación; asimismo, que la Comisión competente deberá elaborar el proyecto respectivo para someterlo a consideración del Consejo General.
3. El artículo 443, numeral 1, del RE estipula que las disposiciones previstas en sus anexos podrán ajustarse mediante la aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas; si los ajustes representan la emisión de una norma o criterio general, deberán someterse a la aprobación del Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Acorde con lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral es competente para aprobar la modificación al Anexo 15 del RE, relativo a los Lineamientos para el Diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística electoral.

Fundamentación

5. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
6. Tal como se advierte de la interpretación sistemática del artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE, el Instituto debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas; por ende, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
7. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
8. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1, numeral 1 del RE, éste tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.



9. El artículo 430, numeral 2 del RE establece el plazo en que deben ser remitidas, por parte de los OPL, las tablas de resultados electorales, las cuales deben cumplir con lo establecido en el Anexo 15 del RE, a fin de incorporarlas al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
10. El numeral 3 del artículo 430 del RE establece que los lineamientos contenidos en su Anexo 15 podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.
11. Que el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobado por el Consejo General, modificó diversas disposiciones del RE como parte del proceso de construcción, revisión y validación de la viabilidad de las propuestas de reforma a dicho Reglamento, atendiendo para ello los plazos con base en la urgencia de su implementación.

Motivación

12. El Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto se implementa con el objeto de crear de un acervo de Tablas de Resultados Electorales, mismo que se conformará con la información que proporcionen los OPL de cada una de las entidades federativas.
13. Las Tablas de Resultados Electorales a nivel estatal, distrital, municipal u otro que contemplen en específico las legislaciones electorales locales, deberán establecer los resultados asentados en las actas de cómputo estatal, distrital, municipal o cualquier resultado electoral que sea consecuencia de los Procesos Electorales Locales.
14. En caso de haber sido impugnados los resultados de la elección que se tratare, los OPL deberán obtener las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral que supo del caso, con el objetivo de aplicar las afectaciones de los resultados finales en las Tablas que serán entregadas al Instituto por medio de la UTVOPL.
15. El Anexo 15 del RE contiene los "Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

16. El Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG123/2023, determinó viable la modificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar, a efecto de incorporar un identificador para las personas no binarias. Asimismo, mediante el Acuerdo INE/CG625/2023, definió la forma en que implementará acciones afirmativas para garantizar el principio de paridad de género e incluir a grupos vulnerables en el registro de candidaturas a diputaciones y senadurías en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
17. En congruencia con el Acuerdo INE/CG123/2023 y en atención a las recomendaciones de la UTIGyND, se propone incorporar a las Tablas de Resultados Electorales la identidad sexo-genérica para las personas candidatas ganadoras que se identifiquen como no binarias, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
18. De acuerdo con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, rectores de la materia electoral, la DEOE deberá garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública, por lo que se considera pertinente incorporar a las Tablas de Resultados Electorales el dato sobre si la persona candidata que resulte ganadora fue postulada al amparo de una acción afirmativa.
19. Se considera necesario actualizar los Lineamientos para homogenizar la elaboración y entrega de los formatos y elementos que integrarán las Tablas de los Resultados Electorales que deberán remitir los OPL, para su incorporación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
20. En términos generales, las actualizaciones propuestas se relacionan con la supresión de los partidos nacionales que perdieron su registro, precisiones sobre los tipos de candidaturas, la solicitud de datos no considerados (sobre postulaciones relacionadas con acciones afirmativas, partido político al que representa la persona candidata y la opción de que esta se identifique como persona no binaria), ajustes relacionados con cambios en el Anexo 4.1 y el agregado de modalidades de votación; asimismo, algunos cambios de forma.
21. En términos particulares, los ajustes más significativos que se propone al Anexo 15 del RE son los siguientes:
 - a) En el apartado **III. Información por solicitar de los partidos políticos locales, coaliciones y/o candidaturas independientes**, se realiza la actualización de la *Tabla No.4. Estructura de la tabla para la integración y distribución de cargos públicos*, consistente en solicitar a los OPL información sobre si la persona candidata ganadora fue postulada al amparo de una acción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- afirmativa, el partido político al que representará en los congresos locales, así como en el cambio de la denominación del campo “SEXO” por “IDENTIDAD_SEXO_GENERICA” y la opción en este campo de “PERSONA NO BINARIA”; con el propósito de integrar esta información al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- b) En el apartado **V. Estructura y niveles de las tablas de resultados electorales locales**, se realiza la actualización de las referencias al *Anexo 4.1 DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES* del RE, atendiendo la última modificación aprobada por el CG mediante Acuerdo INE/CG529/2023 del 8 de septiembre de 2023.
 - c) En el apartado **V. Estructura y niveles de las tablas de resultados electorales locales**, se realiza la actualización de las siguientes tablas: *Entidad por Casilla, Entidad por Sección, Entidad por Distrito Local, Entidad por Municipio, Entidad*. Incorporando los siguientes campos: *ACTA_CASILLA-MEC, ACTAS_CASILLA-MEC, URNA_ELECTRONICA*. Así como permitir, en la descripción en el campo *ACTA_CASILLA-MEC*, las modalidades de votación para las mesas de escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero en modalidad postal y modalidad por Internet, las mesas de escrutinio y cómputo de la Votación de Personas en Prisión Preventiva y del Voto Anticipado.
 - d) En el apartado **VI. Nomenclatura y formato de archivos de las tablas de resultados electorales locales**, se realizan precisiones sobre la nomenclatura de los archivos y la entrega de las tablas a través del SIVOPLE.

ACUERDO

Primero. Se aprueba la actualización del Anexo 15 del Reglamento de Elecciones, denominado "Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral", conforme a lo indicado en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo. Dicho Anexo será el instrumento jurídico que en todo momento normará los aspectos generales aplicables para la obtención y difusión de resultados electorales de los Procesos Electorales Locales, con el objeto de que la información resulte eficiente para la consecución de los fines del Instituto y de los OPL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los 32 OPL.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión dar a conocer este acuerdo a la Dirección Jurídica, a efecto de que dicha Dirección pueda contar con un registro de las modificaciones a los anexos del RE.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, así como la versión actualizada del Anexo 15 del RE en los medios que disponga el Instituto.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 17 de enero de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Y DIRECTOR ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
---	---

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

